

DUODECIMA CARTA PASTORAL

DEL ILLMO. SR. DR.

D. LEANDRO RODRIGUEZ DE LA GALA

DIGNO. OBISPO DE YUCATAN, TABASCO, ETC.

INSERTANDO LA ENCICLICA POR LA QUE CONCEDE

UN JUBILEO EXTRAORDINARIO

A LA IGLESIA UNIVERSAL

S. S. EL SR. LEON XIII.

AÑÁDENSE AL FIN

ALGUNAS DISPOSICIONES CIRCULARES MUY IMPORTANTES.



BX874

.R6

D8

c.1

MÉRIDA DE YUCATAN.

A DE JOSÉ GAMBOA GUZMAN.

1881.

Muy Ilmo y V. Sr. Dean y Cabildo de
Santa Iglesia Catedral de Chilo

52



BX874
.R6
D8
c.1

005052



1080027571



DUODECIMA CARTA PASTORAL

DEL ILLMO. SR. DR.

D. LEANDRO RODRIGUEZ DE LA GALA,

DIGNO. OBISPO DE YUCATAN, TABASCO, ETC.

INSERTANDO LA ENCICLICA POR LA QUE CONCEDE

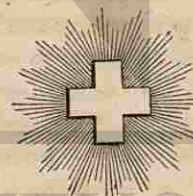
UN JUBILEO EXTRAORDINARIO

A LA IGLESIA UNIVERSAL

S. S. EL SR. LEON XIII.

AÑÁDENSE AL FIN

ALGUNAS DISPOSICIONES CIRCULARES MUY IMPORTANTES.



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
Biblioteca Valverde y Tellez
MÉRIDA DE YUCATAN.

Capilla Alfonso
Biblioteca Universitaria

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS IMPRENTA DE JOSÉ GAMBOA GUZMAN.

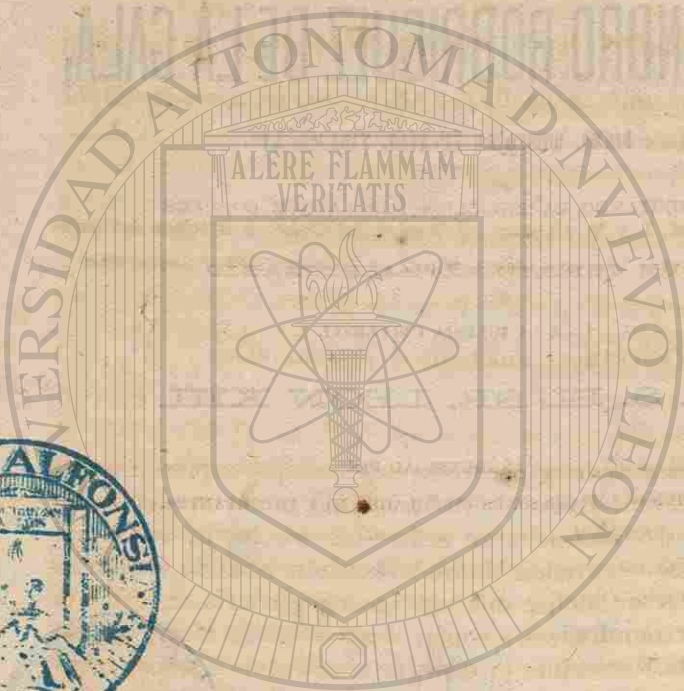
1881.

42203

Bx 874
R6
D8



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ



DIRECCIÓN GENERAL DE

Nos el Doctor Don Leandro Rodríguez de la Gala,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLI-
CA, OBISPO DE YUCATAN, TABASCO, ETC.

A nuestro M. I. y V. Cabildo, al Venerable Clero, y á todos los fieles
de nuestra Diócesis, salud y paz en Nuestro Señor Jesucristo.

VENERABLES HERMANOS Y AMADOS HIJOS:

005052

POR los grandes y poderosos motivos que expresa nuestro Santísimo Padre el Sr. Leon XIII en sus siguientes Letras Apostólicas, abre generosamente los tesoros espirituales de Nuestra Santa Madre Iglesia, concediendo á todos los fieles del Orbe Católico una indulgencia plenaria en forma de Jubileo extraordinario, á contar desde el 19 de Marzo último, hasta 1º de Noviembre próximo de este año en Europa, y hasta el último día de este mismo año fuera de ella, y por consiguiente en esta nuestra América. Por lo mismo, conviene que en esta Diócesis, empiece á aprovecharse este extraordinario beneficio, á fin de que estimulados los corazones, purificadas las conciencias y fortalecidas las almas, podamos todos de una manera segura y eficaz, impetrar y alcanzar del Padre de las Misericordias y Dios de toda Bondad, el remedio de todos los males, sean públicos ó particulares, adunándonos á las intenciones del mismo Soberano Pontífice. Hé aquí, pues, el tenor de las sobredichas Letras Apostólicas:

“A Nuestros Venerables Hermanos los Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos que están en paz y comunión con

la Sede Apostólica, y á todos nuestros queridos hijos los fieles cristianos, salud y bendición apostólica.

“Leon Papa XIII.”

“Venerables Hermanos y amados hijos:

“La Iglesia militante de Jesucristo, única que puede dar eficazmente al género humano salud y seguridad, está tan gravemente probada en estos tiempos calamitosos, que cada día la agitan nuevas tempestades, pudiendo verdaderamente compararse con aquella barquilla del lago de Genezareth, que cuando llevaba en otro tiempo á Jesucristo nuestro Señor y á sus discípulos, era azotada por grandes olas y recios torbellinos. En efecto, los enemigos del nombre católico crecen ahora sobremanera en número y fuerzas y en la audacia de sus maquinaciones; y no siéndoles bastante renunciar manifiestamente á las doctrinas celestiales, procuran con grande ímpetu y fuerza, ó separar á la Iglesia por completo de la sociedad civil de los hombres, ó por lo ménos estorbarle todo poder en la vida pública de los pueblos. De donde resulta que, al desempeñar el encargo divinamente recibido de su Autor, se encuentra por todas partes con dificultades que la estorban y entorpecen.

“Los frutos mas amargos de esta horrible conjuración tocan principalmente al Romano Pontífice, á quien despojado de sus derechos legítimos, é impedido de mil maneras en el ejercicio de sus augustos deberes, se ha dejado como por burla, una mera apariencia de Majestad Real. Por tanto, Nós, colocados como estamos por designio de la Divina Providencia, en esta altura de la potestad sagrada, y cargados con la administración de la Iglesia universal, sentimos mucho tiempo hace, y frecuentemente manifestamos qué dura y calamitosa es esta situación á que las vicisitudes de los tiempos nos han reducido. No queremos enumerar los motivos de nuestra queja; sin embargo, son de todos conocidas las cosas que en esta nuestra ciudad están sucediendo desde muchos años ha. Porque aquí, en el mismo centro de la verdad católica, se burla la santidad de la Religión, se denigra la dignidad de la Sede Apostólica y la Majestad Pontificia se escarnece con las injurias de hombres depravados. Se han arrebatado á nuestra potestad muchas ins-

tituciones, que nuestros predecesores piadosa y liberalmente fundaron, legándola á sus sucesores para que las conserváran inviolables: ni siquiera han vacilado al atropellar los derechos de la *institucion destinada á propagar el nombre cristiano*, que siendo altamente benemérita, no sólo de la Religión sino de la humanidad y de la civilización, nunca habia sido violada á pesar de la vehemencia de anteriores revoluciones. No pocos templos del rito católico han sido cerrados ó profanados, multiplicándose entre tanto los de rito herético, y se difunden impunemente con hechos y por medio de escritos, doctrinas corruptoras. Los que se han apoderado de la potestad suprema, se dedican continuamente á establecer leyes injuriosas á la Iglesia y al nombre católico: y esto en presencia de Nós, cuyos afanes todos, por mandato de Dios mismo, deben emplearse en procurar que los intereses cristianos queden incólumes y se salven los derechos de la Iglesia.

“Sin miramiento alguno á aquella potestad de enseñar que tiene el Romano Pontífice, excluyen de nuestra autoridad la instrucción misma de la juventud; y si se nos permite, lo que á ningún particular le está prohibido, abrir escuelas á nuestras expensas para la educación de la juventud, á estas mismas escuelas alcanza la severidad y violencia de las leyes civiles. El funesto espectáculo de todas estas cosas, nos conmueve más hondamente, porque no nos queda recurso para remediarlas, como vehementemente lo deseáramos. En realidad estamos en poder de nuestros enemigos, más que en el nuestro propio; y el mismo goce de libertad que se nos concede, como puede arrebatársenos ó disminuírse al arbitrio de otros, no tiene base cierta de estabilidad y duración.

“Entre tanto, la experiencia de cada día nos prueba, que el contagio cunde más y más por el resto del cuerpo de la República Cristiana, y se propaga á muchos. Los pueblos separados de la Iglesia caen todos los días en miserias mayores; y donde una vez se ha extinguido ó debilitado la fé católica, queda abierta la puerta á la extravagancia de opiniones y á la sed de novedades. Despreciada entre tanto la suprema y nobilísima potestad de Aquel que hace en la tierra las veces de

Dios, es evidente que ningun freno queda á la autoridad de los hombres, que tenga fuerza bastante para reprimir los espíritus indómitos de los rebeldes, ó poner coto en las masas al ardiente deseo de loca libertad. Así es que por estas causas, la sociedad civil, que ya ha sufrido grandes calamidades, está aterrorizada con la perspectiva de mayores peligros.

«Así, pues, para que la Iglesia pueda resistir á los embates de sus enemigos y llevar á cabo su mision con provecho de todos, es menester que trabaje mucho y mucho batalle. En este combate, tan reñido como variado, en que se trata de la gloria divina y se lucha por la salvacion eterna de las almas, vano sería el valor, vanos los esfuerzos todos de los hombres, si no se le suministrasen auxilios celestes acomodados á las circunstancias. Por esto en los peligros y aficciones del nombre cristiano, este ha sido siempre el mejor refugio en medio de los trabajos y angustias: rogar á Dios con ardientes y multiplicadas oraciones que socorra á la Iglesia affligida, y le dé valor para combatir y fuerza para alcanzar el triunfo. Nós, pues, siguiendo esta laudable costumbre y preclaro ejemplo de nuestros mayores, íntimamente persuadidos de que Dios se ablandará tanto mas con nuestras súplicas, cuanto mayor es en los hombres la fuerza del arrepentimiento y la voluntad de reconciliarse con ÉL y reconquistar su gracia, por tanto, con el fin de obtener el socorro del cielo y de aliviar á las almas, por medio de estas Nuestras Letras, proclamamos un Jubileo extraordinario para todo el Orbe católico.

«Por tanto, confiados en la misericordia de Dios Todopoderoso y en la autoridad de los Bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, en virtud de aquella potestad de atar y desatar, que, aunque indignos, Nos ha conferido el Señor, concedemos á todos y á cada uno de los fieles de ambos sexos plenísima indulgencia de todos sus pecados, en la forma de Jubileo general, con tal que cumplan con lo que abajo mandamos:—los que viven en Europa, desde el próximo dia 19 de este mes de Marzo, consagrado á S. José, Esposo de la Bienaventurada Virgen María, hasta el dia 1º de Noviembre, festividad de todos los Santos, y los que viven fuera de Europa, desde el mismo 19 de Marzo

hasta el último dia del presente año de 1881, inclusive.—Las condiciones son para los vecinos de Roma y los viajeros que en ella se encuentran, que visiten dos veces las Basílicas Lateranense, Vaticana y Liberiana, y oren en ellas algun tiempo por la prosperidad y exaltacion de la Iglesia Católica, y de esta Sede Apostólica, por la extirpacion de las herejías y conversion de los pecadores, por la concordia de los Príncipes cristianos y la paz y unidad de todo el pueblo fiel, y dirijan á Dios piadosas oraciones segun Nuestra mente. Además han de ayunar un dia, sirviéndose únicamente de los alimentos permitidos; y este ayuno no ha de ser en los dias no exceptuados en el Indulto Cuaresmal, ni en otro en que la Iglesia ordene la *estricta abstinencia*. Deberán tambien hacer una buena confesion y recibir el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, y dar algo por vía de limosna para alguna obra piadosa. A este propósito hacemos especial mencion de las Instituciones cuyos intereses recomendamos á la caridad de los cristianos en letras expedidas no ha mucho, á saber, *la Propagacion de la Fè, la Santa Infancia de Jesucristo y las Escuelas de Oriente*; las cuales tenemos firme intencion de plantar aun en las mas remotas é incivilizadas regiones, y de proveer á sus imperiosas necesidades.

«Los que viven fuera de Roma, donde quiera que sea, deben visitar dos veces tres templos que designarán los Ordinarios ó sus Vicarios, ó sus Oficiales, ó por orden de éstos, y á falta suya, los que tienen cura de almas; si sólo hay dos templos, se visitarán tres veces, y si uno sólo, seis serán las visitas. Deberán tambien practicar las demas obras piadosas arriba mencionadas: todo en el intervalo de tiempo ya referido. Esta indulgencia queremos que sea tambien aplicable por vía de sufragio, á las almas que salieron de esta vida unidas á Dios por la caridad. Concedemos ademas á los Ordinarios la facultad de reducir segun su prudencia, á menor número, las visitas á las referidas Iglesias con respecto á los cabildos ó congregaciones, así de seculares como de regulares, á las asociaciones, cofradías, universidades y colegios que las hicieren procesionalmente.

«Concedemos á los navegantes y viajeros que puedan ga-

nar la misma indulgencia al volver á su domicilio, ó al llegar á algun puerto ó fin de una jornada, visitando seis veces la Iglesia Mayor ó parroquial, y practicando las demás obras piadosas arriba prescritas. A los regulares y á las personas de ambos sexos que viven habitualmente enclaustradas, y á todos los que por estar en la cárcel ó enfermos, ó por cualquiera otra justa causa, no puedan practicar todas ó alguna de las obras mencionadas, concedemos y permitimos, ya sean regulares ó eclesiásticos, seculares ó regulares, que el confesor pueda conmutarlas en algunas otras obras de piedad, ó de diferir su cumplimiento á un tiempo cercano, y damos tambien la facultad de dispensar de la comunión á los niños, que aun no han sido admitidos á ella por primera vez.

«Ademas, á todos y á cada uno de los fieles, así seculares como eclesiásticos, seculares y regulares de cualquier Orden ó Instituto, aún de los que debieran mencionarse especialmente, damos facultad de escoger para este efecto á cualquier confesor aprobado, así secular como regular; y de esta facultad podrán hacer uso las monjas, novicias y otras mujeres enclaustradas, siempre que el confesor sea aprobado tambien para monjas. Por lo que toca á los confesores, en esta ocasion, y sólo durante el tiempo del Jubileo, les concedemos todas aquellas facultades que fueron acordadas por Nós, en el otro Jubileo concedido por Nuestras Letras Apostólicas el 15 de Febrero de 1879, que empiezan «Pontífices Maximi,» haciendo, no obstante, todas las excepciones que hicimos en las mismas Letras. (*)

«Para que los frutos saludables que nos hemos propuesto, se alcancen de un modo mas seguro y abundante de este sagrado Jubileo, empiéñense todos con ardor en hacer méritos para con la Madre de Dios, honrándola en todo este tiempo con particular culto y veneracion.

«Encomendamos y sometemos este mismo santo Jubileo, á la tutela y proteccion del Señor San José, Castísimo Esposo de la Bienaventurada Virgen María, que el Sumo Pontífice Pío IX, de gloriosa memoria, declaró Patrono de la Iglesia univer-

(*) Véase al fin la nota respectiva á esas facultades.

sal, y cuyo auxilio deseamos que todos los fieles imploren cada dia con fervientes súplicas. Ademas, exhortamos á todos á emprender, por motivos de piedad, peregrinaciones á los Santuarios que con culto particular han sido tenidos por sagrados y venerables en los diversos países; entre los cuales es insigne en Italia la sacrosanta casa de María Virgen en Loreto, que hace recomendable el recuerdo de altísimos misterios.

«Por todo lo cual, en virtud de santa obediencia, mandamos y ordenamos á todos y á cada uno de los Ordinarios, y á sus Vicarios y Oficiales, y á falta de éstos, á los que tienen cura de almas, que luego que reciban copias ó ejemplares, aun impresos, de las presentes Letras, hagan que se publiquen en la jurisdiccion de cada cual, y preparando bien á los pueblos, en cuanto sea posible, entre otras cosas, con la predicacion de la palabra de Dios, designen la Iglesia ó Iglesias que se han de visitar, segun lo mandado arriba.

«Y para que las presentes Letras, que no pueden llevarse á todas partes, lleguen más fácilmente á noticia de todos, queremos que á los ejemplares de las mismas, aun impresos, refrendados por la mano de algun Notario público, y autorizados con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé en todas partes la misma fé absolutamente que se prestaría á las presentes si fueran mostradas ó enseñadas.

«Dado en Roma, junto á San Pedro, bajo el anillo del Pescador, el dia 12 de Marzo de 1881, año cuarto de nuestro Pontificado.

LEON PAPA XIII.»

A esta voz del Padre comun de los fieles, á este llamamiento del Pastor Universal, corramos dóciles y presurosos, Venerables hermanos y amados hijos, llevando por norte el servicio y la gloria del Señor; teniendo por seguro que en el arrepentimiento de los pecados y en la reforma de las costumbres, se cifran el verdadero bien de la humanidad y la eterna salvacion de las almas, empresa tan grande y digna como útil y necesaria, y á la cual nos estimula el Vicario de Dios en la tierra por medio de estas Letras Apostólicas que, debemos cierta-

mente, hacerlas punto por punto, la base de nuestras más serias meditaciones en este santo tiempo del Jubileo.

Haciendo, pues, desde luego, Venerables hermanos y amados hijos, lo primero que toca á Nos, por el tenor de la presente Carta Pastoral os anunciamos, que el indicado Santo Jubileo comenzará en esta nuestra Diócesis, desde la publicacion de esta misma Carta, hasta el último dia del mes de Diciembre del presente año, conforme á las soberanas prescripciones Apostólicas, en virtud de las cuales hacemos las siguientes preven- ciones:

1ª Comenzará particularmente el Santo Jubileo en esta Ciudad Episcopal y en cada una de las demás Parroquias foráneas y Capellanías con cura de almas, desde el primer domingo siguiente al recibo de esta Carta Pastoral. Recomendamos que se abra el dicho Jubileo en la Catedral y en cada Parroquia, con Misa y Letanía de los Santos, y tambien con exposicion del Santísimo Sacramento, si fuere posible solemnizar esta apertura. Recomendamos igualmente á todos los señores Curas, exciten á sus feligreses á contribuir con algunas limosnas para celebrar dos Misas solemnes, una en los primeros dias ó primeras semanas del Jubileo, y otra el último dia, que será el 31 de Diciembre de este año. La primera se cantará votivándose la que está en el Misal *Pro remissione peccatorum*, añadiéndose despues las preces y oraciones que el Ritual Romano trae para *In quacumque tribulatione*. Esta tendrá lugar en Catedral, el dia que el Muy I. y V. Cabildo señalare, de acuerdo con los señores Curas del Sagrario; y en las demás Parroquias, el dia que designaren los señores Párrocos respectivos. La segunda, esto es, la del 31 de Diciembre, será con la mayor solemnidad posible, en accion de gracias, cantándose en seguida el *Te Deum* y dándose la bendicion al pueblo con el Santísimo Sacramento, que sería de desear se velase por todo el dia. Como entónces no podrá votivarse la Misa, se celebrará la del propio dia con la colecta *Pro gratiarum actione*, bajo una misma conclusion con la de San Silvestre.

2ª Para ganar el Jubileo deberán hacerse en tres dias seguidos seis visitas de Iglesia, á razon de dos por cada dia, que

se practicarán en esta Ciudad, dos en la Santa Iglesia Catedral, dos en la de Jesus ó Tercera Orden, y dos en la del antiguo monasterio de Religiosas Concepcionistas. En las Parroquias foráneas é Iglesias auxiliares de Parroquia, el Párroco respectivo designará á más de la Iglesia parroquial ó auxiliar, otras dos, donde las hubiere, y donde no, otra una, para que en ambas se practiquen á tres visitas, y donde no hubiere más que un sólo templo, en él se practicarán las seis visitas, procurando siempre que sean dos cada dia.

3ª Deberá hacerse un ayuno perfecto ó propiamente tal, esto es, con abstinencia de carnes y en dia que no sea de ayuno de precepto.

4ª Se deberá dar una limosna para alguna obra piadosa, sobre lo cual el Santo Padre recomienda las obras de la Propagacion de la Fé, de la Santa Infancia y de las Escuelas de Oriente, á que Nos añadimos la especial recomendacion de nuestro Seminario Conciliar y de la necesidad de reedificar nuestro ruinoso Palacio Episcopal. Así, eligiendo los fieles la obra que sea de su agrado, destinarán sus limosnas, que depositarán en los templos en las manos de los señores Curas respectivos, quienes expresando el destino de cada suma que recibieren, remitirán el total á nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno.

5ª Deberá hacerse, previa la confesion de los pecados, una fervorosa Comunión, rogando á Dios Nuestro Señor por las necesidades de la Iglesia y por el Romano Pontífice, segun las intenciones de Su Santidad, como lo previene en sus anteriores Letras Apostólicas; practicándose con estas miras las seis visitas de Iglesias y las demas obras prevenidas. En dichas visitas podrá rezarse la Estacion Mayor del Santísimo Sacramento, que son seis veces el Padre nuestro con Ave María y Gloria, ofreciéndola conforme á dichas intenciones de Su Santidad, á fin de ganar la indulgencia del Jubileo.

6ª Los señores Párrocos, predicadores y confesores, procurarán instruir á los fieles conforme al tenor de las Letras Apostólicas que preceden, así con respecto á lo mucho que se gana espiritualmente en el santo tiempo del Jubileo, como respecto de la dispensa que los Confesores pueden conceder sobre

que los niños que aún no han hecho su primera comunión, puedan ganar sin ésta la indulgencia de dicho Jubileo, sobre otras gracias que pueden igualmente conceder, y sobre que las personas religiosas, las encarceladas, las enfermas y todas las que tuvieren algun impedimento para salir, pueden asimismo ganarla, obteniendo la conmuta de las obras prescritas, que por su estado ó situacion no pudieren practicar. Para esto deberán tener presentes los mismos Confesores, las facultades especiales y ciertas restricciones que Su Santidad el Papa acuerda y dispone, con respecto á lo cual, cuidarán de ver al fin la nota relativa.

7ª La indulgencia plenaria concedida en este santo tiempo del Jubileo, es aplicable en sufragio de las almas del Purgatorio, y puede ganarse tantas cuantas veces se repitan las obras mandadas, si bien la gracia de recibir de cualquier Sacerdote aprobado la absolucion de pecados y censuras reservadas, conmutas de votos etc., sólo puede ganarse una vez por cada uno de los fieles, y debe ser en la confesion que hagan para lograr la indulgencia la vez primera.

8ª No solamente los señores Párrocos y sus tenientes procurarán ser más asiduos en el importantísimo trabajo del pulpito y del confesonario, sobre lo cual les cargamos la conciencia, sino tambien todos y cada uno de los demas señores Sacerdotes actualmente aprobados por Nos, han de distinguirse por su más laboriosa diligencia en la predicacion los unos, y en presentarse todos segun pudieren en las Iglesias por mañana, tarde y noche, á recibir dulce y caritativamente á los fieles que buscan confesor para purificar sus conciencias, y disponerse á ganar el Santo Jubileo, pues en tanto más se grava la conciencia del Sacerdote en este punto, cuanto que la grande escasez de clero estrecha más hoy su responsabilidad, si se entrega al descanso cuando tantas almas esperan y demandan su más pronto y activo celo en la instruccion, en el consejo y en la administracion de los Santos Sacramentos.

A fin, pues, de que todo esto tenga su más puntual cumplimiento y observancia, mandamos que esta nuestra Carta Pastoral sea leida *inter missarum solemnía* en nuestra Santa Iglesia Ca-

tedral y en todas las Parroquias del Obispado, el primer domingo ó dia festivo siguiente á su recibo, implorando como imploramos el soberano auxilio de nuestro Eterno Dios, Omnipotente y Máximo, por los méritos de su Santísimo Hijo Nuestro Señor Jesucristo, bajo la intercesion de la Inmaculada Virgen María, digna y poderosa Madre de este nuestro Dulcísimo Redentor y Madre tambien nuestra, Augusta Señora y singular Patrona; y de su Castísimo Esposo Señor S. José, Excelso Patron de la Iglesia Universal, Patron especial de nuestra Nacion é Iglesia Mejicana, y Patron especialísimo de este Obispado y pueblo de Yucatan, bajo cuya particular proteccion y en cuyo dia respectivo del presente año, 19 de Marzo último, abrió nuestro Santísimo Padre este Jubileo extraordinario. Por último, damos á todos, como prenda de nuestro paternal afecto, la bendicion pastoral, en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.

Dada en nuestro Palacio Episcopal de Mérida, á 25 de Julio de mil ochocientos ochenta y un años, firmada de nuestra mano, y refrendada por nuestro infrascrito Secretario General de Cámara y Gobierno.

† *Leandro,*

OBISPO DE YUCATAN.

Canónigo

Crescencio Carrillo y Ancona,

SECRETARIO GENERAL.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN

Biblioteca Valverde y Tellez



GENERAL DE BIBLIOTECAS

NOTA SOBRE LAS FACULTADES

A que se refieren las Letras Apostólicas anteriores, y que fueron concedidas á los Confesores por el tiempo del Jubileo universal del año de 1879, sacadas de las Letras Apostólicas "Pontifices Maximi," las cuales deben tener presentes los Sacerdotes, por el tiempo que dure el Jubileo actual de 1881, concedido por Su Santidad en 12 de Marzo último.

A todos y á cada uno de los fieles de Cristo, así legos como eclesiásticos, seculares y regulares, de cualquiera Orden ó Instituto, áun de aquellos que debieran citarse expresamente, les concedemos licencia y facultad de elegir para sí y á este efecto por confesor á cualquier Presbítero secular ó regular, de los actualmente aprobados por el Ordinario; (facultad que podrán usar tambien las monjas, las novicias y las demas mujeres enclaustradas, con tal que el confesor esté aprobado para monjas) el cual confesor entre el tiempo del Jubileo, por esta sola vez y solo en el fuero de la conciencia, á cuantas personas de uno y otro sexo lleguen á confesarse con él, con intencion de ganar el presente Jubileo y cumplir las demas obras al efecto necesarias, podrá y está facultado para absolverles de las penas de excomunion, suspension y de otras sentencias y censuras que se les hayan impuesto *á jure vel ab homine*, por cualquiera causa, aunque sea de las reservadas á los Ordinarios, á Nos, ó á la Sede Apostólica, áun en los casos reservados de un modo especial al Sumo Pontífice y á la Santa Sede, y que no se consideren incluidos en otra concesion por amplia que fuese: podrá tambien absolver del mismo modo de todos los pecados y excesos, por más graves y enormes que fueren, áun de los reservados en la forma predicha á los Ordinarios, ó á Nos, ó á la Santa Sede, imponiéndoles la penitencia saludable ú otras obras que por derecho deban imponérseles; y si se tratase de herejía, los podrá absolver, prévia la retractacion y abjuracion de sus errores como es tambien de derecho: podrá igualmente el confesor dispensar y conmutar toda clase de votos, aunque hayan sido hechos con juramento, ó reservados á la Sede Apostólica, (exceptuando siempre

los de castidad, de religion, de obligacion aceptada por un tercero ó en que hubiere perjuicio de tercero, así como tambien los penales, que se llaman preservativos del pecado, á no ser que la conmutacion de éstos se presuma tanto ó no ménos apta para impedir la comision del pecado, cuanto la primera materia del voto), y esta conmutacion se hará en otras obras piadosas y saludables: asimismo, con los penitentes que estén caracterizados con los Sagrados Ordenes, áun siendo regulares, podrá el confesor dispensar sobre la irregularidad oculta, para el ejercicio de los mismos Ordenes ó para la recepcion de los superiores, con la condicion de que dicha irregularidad haya sido contraida solamente por violacion de censuras.

No intentamos, sin embargo, dispensar por las presentes sobre otra cualquiera irregularidad contraida ya por delito, ya por defecto, ya sea pública ú oculta, ó conocida; ni de otra alguna incapacidad ó inhabilidad de cualquier modo contraida; tampoco intentamos en todas las prevenciones anteriores conceder facultad alguna para dispensar, ó habilitar nada, ó restituir al primitivo estado, ni áun en el fuero de la conciencia; mucho ménos intentamos derogar la Constitucion con sus respectivas aclaraciones, publicada por Nuestro Predecesor Benedicto XIV, de feliz memoria, y que comienza *Sacramentum Paenitentiae*; finalmente, no queremos que las presentes Letras favorezcan en manera alguna á aquellos que por Nos y esta Sede Apostólica, ó por algun Prelado ó juez eclesiástico hayan sido nominalmente excomulgados, suspensos, entredichos ó de otro cualquier modo declarados ó públicamente denunciados como incursos en censuras y sentencias, á no ser que dentro del tiempo prefijado dieren satisfaccion, ó convinieren con las partes en lo que sea necesario. Mas si en el tiempo prefijado, segun el juicio del confesor, no pudieren satisfacer, concedemos que se les pueda absolver en el fuero de la conciencia y solamente para el efecto de ganar la indulgencia del Jubileo, imponiéndoles la obligacion de satisfacer tan pronto como puedan.

Es copia fiel.

CRESCENCIO CARRILLO Y ANCONA,
SECRETARIO.

SECRETARIA EPISCOPAL.

DISPOSICIONES CIRCULARES.

Adicionamos las tres siguientes disposiciones superiores, que en forma de Circular se ha servido ordenar nuestro Illmo. y Digno. Prelado Diocesano por el órgano de esta Secretaría, y de las cuales, la primera, que es de 9 del corriente, relativa á la justa retribucion de los trabajos ministeriales de Parroquias, ha sido ya oportunamente circulada; insertándola hoy solo para que sea mejor y más fácilmente conservada, y para que sea de todos más conocida. No así las otras dos de 25 y 26 de este mismo mes de Julio, relativa la primera al privilegio Apostólico de la "Hora Santa," y la segunda á los próximos Ejercicios Espirituales del V. Clero, que es ahora cuando salen en circulacion juntamente con la "Duodécima Pastoral," quedando por consiguiente en el deber aquellos á quienes van dirigidas, de acusar recibo, asentándolas ademas los Sres. Curas en los correspondientes libros.

Mérida, Julio 27 de 1881.

Canónigo

CRESCENCIO CARRILLO Y ANCONA,
Secretario general.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

Circular sobre la retribucion mensual de los trabajos ministeriales de Parroquias.

Secretaría del Gobierno Eclesiástico del Obispado de Yucatan y Tabasco.—En vista de que la inmensa mayoría de los feligreses descuida cumplir con el deber de conciencia que como fieles católicos tienen todos los diocesanos conforme á las sagradas leyes generales de la Iglesia, y particularmente conforme á la 3ª Carta Pastoral de 18 de Agosto de 1869, de contribuir justa y piadosamente para sus Párrocos, fuera de los derechos de arancel, con la módica mensualidad de un real, reducida á la mitad para los jornaleros de campo, y segun las clasificaciones hechas en la referida Pastoral; siendo de por sí gravísimas las consecuencias de esta tan deplorable omision que deja incongruas las Parroquias y turba su regularizado curso y progresivo desarrollo, dejando aún sin la debida retribucion natural y legal los trabajos ministeriales que los Párrocos están obligados á prestar á sus respectivos feligreses, y que éstos tienen derecho á exigir, como en pacto de recíprocos deberes; siendo, en fin, indispensable ocurrir al remedio de tanto mal, Su Señoría Illma. el Digno. Prelado Diocesano Dr. D. Leandro Rodriguez de la Gala, me ordena diga á todos los señores Curas Párrocos y señores Capellanes con cura de almas, como tengo la honra de hacerlo por la presente Circular, que en las misas y demas solemnidades de mayor concurso, avisen, exhorten y amonesten á sus respectivos feligreses sobre aquel estrecho deber de conciencia y de justicia, leyéndoles esta misma Circular, cuya lectura repetirán cuantas veces creyeren conveniente en todas y cada una de las iglesias de su jurisdiccion; en la inteligen-

cia de que dentro de tres meses darán cuenta los referidos Pá-
rrocos sobre el resultado de sus exhortaciones, (que es excusa-
do decir, que acompañarán á las doctrinales é instructivas que
deben á menudo dispensar á sus parroquianos); remitiendo á
esta Secretaría dos listas, una de los que cumplen con el indi-
cado deber, y otra de los que se resisten, sean de la condicion
que fueren, á fin de que en su vista Su Señoría Illma. dicte las
providencias justas y necesarias.

Y aprovechando esta oportunidad, muy grato le es á S. S.
Illma. impartir á todos los señores Curas y á sus respectivas fe-
ligresías, la afectuosa pastoral bendicion, así como á mí, reite-
rar á los mismos las protestas de mi atenta consideracion y
distinguido aprecio.

Dios Nuestro Señor les guarde muchos años.

Mérida, Julio 9 de 1881.—Canónigo CRESCENCIO CARRI-
LLO Y ANCONA, Secretario General.—A los señores Curas de la
Diócesis.

Circular sobre el devoto Ejercicio de la “Hora Santa.”

*Secretaría del Gobierno Eclesiástico del Obispado de Yucatan
y Tabasco.*—Su Señoría Illma. el Digno. Prelado Diocesano me or-
dena diga á los Sres. Curas, como tengo la honra de hacerlo por la
presente Circular, que ha recibido últimamente por conducto del
Illmo. y Revmo. Sr. Arzobispo Metropolitano de México, Letras
Apostólicas de nuestro Santísimo Padre el Sr. Leon XIII, por las
cuales Su Santidad se digna extender á esta Diócesis el privilegio
concedido al Piadoso Ejercicio de adoracion al Santísimo Sacramen-
to, denominado “Hora Santa,” y cuyo privilegio consiste en indul-
gencias plenaria y particulares, valederas por el término de diez años,
á contar desde el dia 21 de Junio del año próximo pasado, en que se
sirvió Su Santidad concedernos tan señalado favor. En tal virtud, y
conforme á la mente y prescripciones Apostólicas, designa Su Señoría
Illma. en esta ciudad la Santa Iglesia Catedral, y en las Parroquias
foraneas la iglesia principal de cada una, para que en cuatro ocasio-
nes en el discurso del año, que serán los primeros juéves de los pri-
meros meses de cada uno de los cuatro trimestres de que se compone
el mismo año, esto es, el primer juéves de Enero, el de Abril, el de
Julio y el de Octubre, ganen la indulgencia plenaria y remision de
los pecados cometidos, cuantas personas debidamente preparadas con
la Confesion y Sagrada Comunión, visitaren la iglesia señalada de
sus respectivas localidades, é hicieren el dicho ejercicio de la “Hora
Santa,” orando por la prosperidad y exaltacion de la Iglesia, por la
extirpacion de las heregías, por la conversion de los pecadores, por
la concordia de los Príncipes cristianos, por la paz de todo el pueblo
fiel, y en fin, por todas las intenciones del Romano Pontífice. Ade-
más, á todas las personas que preparándose al ménos con el arre-

pentimiento de los pecados, practicaren aquel mismo piadoso Ejercicio en cualesquiera otro de los demás juéves de todos los meses del año, Su Santidad el Papa les concede trescientos dias de indulgencias; siendo así éstas, como la plenaria anterior, aplicables en sufragio de las almas del Purgatorio. Este privilegio, que ántes se habia concedido con la restriccion de que fuese en una sola iglesia para toda la extension de una Diócesis, la concede ahora el Soberano Pontífice á nuestra Nacion, con la generosa amplitud que queda explicada.

En tal virtud, Su Señoría Ilustrísima excita vehementemente el celo de todos los Sres. Curas para instruir y dirigir á sus feligreses en el referido Ejercicio de la "Hora Santa," que tantos beneficios traerá á las Parroquias y á cada uno de los fieles, y dispone que esta Circular sea leida *inter missarum solemnias* el primer domingo ó dia festivo siguiente al en que se hubiese leido su Carta Pastoral sobre el Jubileo extraordinario. Asimismo imparte Su Señoría Illma. á los mencionados Sres. Curas y feligreses, en prenda de afecto, su bendicion pastoral; cabiéndome á mí entretanto, la honra de reiterarles las protestas de mi atenta consideracion y distinguido aprecio.

Dios Nuestro Señor les guarde muchos años.

Mérida, Julio 25 de 1881.—Canónigo CRESCENCIO CARRILLO Y ANCONA, Secretario General.—A los Sres. Curas de la Diócesis.

Circular sobre los Ejercicios espirituales del V. Clero.

Secretaría del Gobierno Eclesiástico del Obispado de Yucatan y Tabasco.—Su Señoría Ilustrísima, el Dignísimo Prelado Diocesano, me ordena diga á todos y cada uno de los señores eclesiásticos de la Diócesis, como tengo la honra de hacerlo por la presente Circular, que la semana de Ejercicios Espirituales que anualmente practica el Venerable Clero en la presente estacion del año, tendrá lugar, Dios mediante, en el Seminario Conciliar, desde la tarde del 28 de Agosto próximo entrante, hasta la mañana del 6 de Setiembre inmediato. Que en tal virtud, conforme á la Circular de 1.º de Agosto de 1878, se servirán aquellos á quienes corresponde, hacer de modo que puedan concurrir los que no hubiesen concurrido á los anteriores Ejercicios, ó que hubiese más de uno ó dos años que tomaron parte en ellos; avisando por escrito y con la debida anticipacion, todos los que hayan de venir, manifestando tambien por escrito los que no vinieren, las causas que para ello tengan, sea por la soledad en que se encuentren en sus parroquias, ó enfermedades, gran distancia ó cualesquiera otras. Por lo que toca á los señores Sacerdotes estantes y habitantes en esta ciudad episcopal, no será preciso que avisen por escrito, pero se servirán hacerlo, sea por escrito ó de palabra, precisamente por el órgano de esta Secretaría, en razon de que en ella se llevan los registros especiales, que no es regular que lleve personalmente Su Señoría Ilustrísima, á quien se da cuenta de todo, archivándose á la vez.

Con esta nueva oportunidad, el mismo Ilustrísimo y Dignísimo Prelado da en prenda de afecto su bendición pastoral á los señores Eclesiásticos, exhortándolos á todos con viva instancia, y principalmente á quienes más directamente tocara, á tomar parte en la indicada tanda de Ejercicios Espirituales; reiterando entretanto por mi parte á mis bien amados y venerados hermanos, las más sinceras protestas de atenta consideracion, aprecio y respeto.

Dios Nuestro Señor les guarde muchos años.

Mérida, Julio 26 de 1881.

Canónigo

CRESCENCIO CARRILLO Y ANCONA,

Secretario General.

A los Sres. Eclesiásticos de la Diócesis.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



gni

RE



UAN

IDAD AUTÓNOMA DE NUEVO

CIÓN GENERAL DE BIBLIOTEC



005